

Bogotá, 30/04/2024

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.:

**20245350339411**

Fecha: 30/04/2024

Señor (a)

**No Registra**

Asunto: Respuesta radicado No. 20235342372002 del 26/09/2023.

Respetado señor (a):

Nos permitimos informarle que hemos recibido el radicado del asunto, a través del cual, remite derecho de petición donde manifiesta *"En las empresas prestadoras de servicio de transporte especial se esta presentando que la contratación esta por horas laboradas, las cuales son canceladas por valores irrisorios, la contratación la pretenden hacer en horas pico con disponibilidad aleatoria en donde el conductor debe estar disponible 18 horas, hago un llamado a revisar estos contratos abusivos. Tranes Abba transfer, Líneas premium"* (Sic)

En primer lugar, nos permitimos informarle que debido a la cantidad de peticiones, quejas y reclamos que recibe esta Superintendencia desde todo el territorio nacional, se presentó un represamiento en el trámite de las peticiones radicadas, motivo por el cual entramos en un plan de contingencia con el fin de evacuar los documentos pendientes, entre las cuales encontramos su solicitud, razón está que impidió a la entidad contestar en los términos legales, no obstante lo anterior, procedemos emitir respuesta a su requerimiento en los siguientes términos y reiteramos nuestras disculpas por la demora de la misma.

Ahora bien, respecto a la naturaleza de su solicitud, es pertinente aclarar que las controversias narradas en su comunicación hacen referencia a las cláusulas y condiciones pactadas por las partes en la celebración del contrato, las cuales son de naturaleza privada y se regirán por las normas del derecho privado.

Lo primero en señalar es que el contrato es una manifestación de la voluntad de dos o más personas, en donde las partes se obligan a cumplir y respetar lo acordado y pactado en él. Por ello, es de resaltar que sólo lo pactado en el contrato obliga a quienes lo suscribieron, de conformidad con el artículo 1602 del Código Civil, el cual reza:

**"ARTICULO 1602. <LOS CONTRATOS SON LEY PARA LAS PARTES>.** *Todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales".*

En ese orden de ideas, al desplegarse su inconformidad de una relación contractual ésta se encuentra regida por normas de derecho privado. Así, cualquier incumplimiento a lo pactado en él, deberá ser resuelto mediante la intervención judicial o mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos, por tanto, esta Entidad carece de facultades jurisdiccionales para emitir pronunciamiento sobre su solicitud, la cual es objeto de debate ante la Jurisdicción ordinaria.

Atentamente,



Sandra Liliana Ucrós Velásquez

Coordinador Grupo Relacionamento con el Ciudadano

Revisó: Sandra Liliana Ucrós Velásquez

C:\Users\Lenovo\Documents\UPERTRANSPORTE\2024\Respuesta radicado No. 20235342372002 del 26/09/2023.docx